

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXVI.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE DICIEMBRE DE 1943.

NUM. 48.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la ración de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

PODER EJECUTIVO

2652.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Departamento de Gobernación.

ACUERDO:

Pachuca, Hgo., a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTO el Oficio Núm. 870 de fecha veinticuatro de diciembre del presente año girado por el Presidente de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de esta Entidad, en el cual manifiesta que los Representantes del Capital y del Trabajo no llegaron a ponerse de acuerdo para fijar el Salario Mínimo del Estado de Hidalgo y como el dictamen de la Presidencia tampoco fué aceptado, sin perjuicio de las sanciones respectivas, con apoyo en el artículo 425 de la Ley Federal del Trabajo y a efecto de darles una nueva oportunidad a dichas autoridades, he decidido dictar el siguiente

ACUERDO:

Se prorroga el plazo para que las Autoridades del Trabajo fijen el Salario Mínimo en el Estado de Hidalgo, hasta el día treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, debiendo publicarse en el Periódico Oficial.

Así lo resolvió y firmó el C. Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.

José Lugo Guerrero.—El Srío. Gral. de Gobierno, Lic. Carlos Ramírez Guerrero.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS.

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos que se publicarán a lo menos POR TRES VECES...."

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO.

2652.—Acuerdo prorrogando el plazo para que las Autoridades del Trabajo fijen el Salario Mínimo en el Estado de Hidalgo. 289.

4603-26.—Resolución en el expediente por dotación de ejidos al poblado denominado Huitzilingo, del Municipio de Orizatlán, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado—289 90 91.

GOBIERNO FEDERAL.

6776.—Solicitud de Declaratoria Presidencial de Inafectabilidad de Pequeña Propiedad presentada por los propietarios de los predios que se encuentran ubicados en el Estado de Hidalgo. 291 92.

AVISOS Judiciales y Diversos.—291 92.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

4603-26

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1439, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado denominado HUITZILINGO, HUINOBINTLA y AHUATITLA, del Municipio de Orizatlán, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 20 de julio de 1939, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 5 de octubre del mismo año; para seguir el trámite del expediente, se tomó en consideración esta última fecha, como lo previene el artículo 36 del Código Agrario en vigor.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agropecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. José Hernández y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos Censales, el C.

Leoncio Pérez P. El levantamiento de la diligencia en cuestión tuvo efecto el día 21 de octubre del año mencionado, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes, 745 con 163 jefes de familia y 196 capacitados. El censo pecuario no arrojó datos.

Resultando Tercero.—Que con anterioridad se inauraron en la Comisión Agraria Mixta, por separado, los expedientes de los poblados de Huinchintla y Ahuatitla, pero que de acuerdo con los datos proporcionados por el C. Ing. Miguel Angel Limongi, comisionado para el efecto, se acordó la fusión de esos expedientes junto con el de Huitzilingo, en virtud de comprobarse que los tres constituyen un solo núcleo ejidal. Como en principio se ignoraba la forma en que estaban estos poblados, se levantaron por separado también los censo agropecuarios, obteniéndose los siguientes resultados: **HUINCHINTLA:** Habitantes 287, jefes de familia 64 y 82 capacitados.—**AHUATITLA:** Habitantes 532, 132 jefes de familia y 167 capacitados.

Resultando Cuarto.—Que para cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta y que fueron proporcionados por el C. Ing. Miguel Angel Limongi: El poblado de que se trata, está ubicado en jurisdicción del Municipio de Orizatlán, Hgo.; su clima es cálido; la época de lluvias está comprendida entre los meses de junio a octubre, siendo las lluvias muy abundantes; los cultivos principales de la región son maíz, café, caña, tabaco, etc., y la vegetación espontánea está constituida por diversas variedades propias del clima.—**FINCAS AFECTABLES.** Que habiendo practicado un levantamiento topográfico de la región, se llegó al conocimiento de que no existen fincas que puedan aportar alguna afectación ejidal, pues en su totalidad son predios que ni tan siquiera llegan al límite de la pequeña propiedad. Que ante esta imposibilidad legal que existe para dotar de ejidos al poblado en cuestión, el mencionado Profesionalista propone se le confirme la posesión de 3,293 Ha. 00 As. 00 Cs. de terrenos de diversas calidades que desde hace varios años vienen poseyendo sin documento alguno que los acredite como propietarios y sin perjuicio de tercero, bajo la denominación de «comunales».

Resultando Cuarto.—Que en la tramitación del expediente, no hubo alegatos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida a favor de los vecinos de **HUITZILINGO, HUINCHINTLA y AHUATITLA**, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que en la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fielmente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación de las diversas diligencias censales se conoce que existen 495 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 Reglamentario para tener derecho a parcela ejidal.

Considerando Cuarto.—Que en atención a lo asentado en el Resultando Cuarto de esta Resolución y habiéndose comprobado la inexistencia de fincas afectables en la región, con que dotar de ejidos al poblado de que se trata, únicamente es de confirmarse y se confirma a los vecinos del poblado de Huitzilingo, Huinchintla y Ahuatitla, la superficie de 3,293 Ha. 00 As. 00 Cs., de terrenos de diversas calidades que en la actualidad se conocen como «comunales», absteniéndose este Gobierno de intervenir en el régimen de explotación de ellos, y por lo mismo deberán seguir en poder de quienes a la fecha los tienen.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado **HUITZILINGO, HUINCHINTLA y AHUATITLA**, del Municipio de Orizatlán, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado.

Segundo.—Ante la imposibilidad legal que existe de conceder terrenos por concepto de afectación ejidal, es de confirmarse y se confirma a los vecinos del poblado antes citado una extensión total de 3,293 Ha. 00 As. 00 Cs. Tres mil Doscientas Noventa y Tres Hectáreas, de terrenos de diversas calidades que en la actualidad se conocen como «comunales».

Tercero.—Las tierras quedarán en poder de quienes en la actualidad las tienen, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres, así como cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles; en la inteligencia de que a partir de esta fecha, la presente Resolución surte efectos de Título de Propiedad.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados que no tengan terrenos en los que hoy se confirman, para que en su oportunidad y como lo previene el artículo 58 del Código Agrario en vigor, soliciten la creación de un Nuevo Centro de Población Agrícola.

Quinto.—Páese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su conocimiento, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos de Ley, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic Manuel Yáñez*.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 13 de mayo de 1941.

Por el C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Efraín Segovia H. Of.

6776

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario, sobre las solicitudes para que se declaren inafectables los predios cuyos nombres y propietarios más adelante se citan, ubicados en el Estado de Hidalgo, y

CONSIDERANDO

Que en los expedientes de inafectabilidad que se resuelven, se han llenado los requisitos previstos por el artículo 254 del Código Agrario vigente, quedando debidamente comprobado que se trata de pequeñas propiedades agrícolas en explotación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de la República, con fundamento en los Artículos 35 y 354 del propio Código Agrario y en la Fracción XIII del Artículo 27 Constitucional, tiene a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

Se declaran inafectables los predios cuyos nombres, superficies y propietarios se expresan a continuación, ubicados en el Estado de Hidalgo, con

una superficie total de 108-18-82 Hs., Ciento Ocho Hectáreas, Dieciocho Areas, Ochenta y Dos Centiáreas, de las cuales 2-75-93 Hs., Dos Hectáreas, Setenta y Cinco Areas, Noventa y Tres Centiáreas, son de riego, 40-84-34 Hs., Cuarenta Hectáreas, Ochenta y Cuatro Areas, Treinta y Cuatro Centiáreas, de temporal, 63-35-55 Hs., Sesenta y Tres Hectáreas, Treinta y Cinco Areas, Cincuenta y Cinco Centiáreas, de cerril, y 1-23-00 Hs., Una Hectárea, Vintitrén Areas, ocupadas por un camino, equivalentes a 31-10-04 Hs., Teinta y Una Hectáreas, Diez Areas, Cuatro Centiáreas, de riego teórico, en la inteligencia de que dicha inafectabilidad se concede siempre que los interesados no posean otros predios ya declarados inafectables, cuyas superficies sumadas a la del predio de que se trata, den una extensión mayor de la que el Código Agrario vigente señala como inafectable a un solo propietario, debiendo inscribirse con tal carácter en el Registro Agrario Nacional, previo su deslinde por cuenta de los propietarios.

1.—PREDIO DE Andrés Orozco.—Lote Número 1 "La Cantera" de la ex-Hacienda de San Ignacio, ubicado en el Municipio de Tezontepec, Hgo, con superficie de 98-37-22 Hs., Noventa y Ocho Hectáreas, Treinta y Siete Areas, Veintidós Centiáreas, de las cuales 40-84-34 Hs., Cuarenta Hectáreas, Ochenta y Cuatro Areas, Treinta y Cuatro Centiáreas, son de Temporal, 56-29-88 Hs., Cincuenta y Seis Hectáreas, Vintinueve Areas, Ochenta y Ocho Centiáreas, de cerril y 1-23-00, Una Hectárea, Vintitrén Areas ocupadas por un camino, equivalentes a 27-45-90 Hs., Veintisiete Hectáreas, Cuarenta y Cinco Areas, Noventa Centiáreas, de riego teórico, adquirido por compra según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Pachuca el 10 de junio de 1926, bajo el número 92, fojas 96 vuelta 99 frente del tomo 42 de la Sección Primera.

2.—PREDIO DE FERNANDO LABRA.—Fracs. "La Cruz" y "La Ciénega", ubicadas en el Municipio de Zimapán, Hgo., con superficie de... 9-81-60 Hs., Nueve Hectáreas, Ochenta y Una Areas, Sesenta Centiáreas, de las cuales 2-75-93 Hs., Dos Hectáreas, Setenta y Cinco Areas, Noventa y Tres Centiáreas, son de riego y 7-05-67 Siete Hectáreas Cinco Areas, Sesenta y Siete Centiáreas, de cerril, equivalentes a 3-64-14 Hs., Tres Hectáreas, Sesenta y Cuatro Areas, Catorce Centiáreas, de riego Teórico, adquiridas por compra según escrituras inscritas en el Registro Público de Zimapán, en la siguiente forma: la de 10 de agosto de 1933, el 2 de octubre de 1936, bajo el número 65, fojas 63 frente de la Sección 5ª; la número 27 el 20 de septiembre de 1933, bajo el número 13 fojas 7 vuelta a 8 frente de la Sección Primera.

Expídanse la copia o copias que fueren necesarias del presente Acuerdo, así como los certificados de inafectabilidad respectivos, publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Gral. Manuel Arila Camacho.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—*Ing. Fernando Foglio Miramontes.*—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original. Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 8 de junio de 1943.—P. O. del Secretario General, el Oficial Mayor, *Ing. Pedro L. Valero.*—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

7641

JUZGADO CONCILIADOR DE ORIZATLAN A V I S O .

Crescencia Bertránd de Vargas, promovió Diligencias Información Ad-perpetuam, acreditar propiedad prescripción positiva predio rústico denominado **TE-PANTITLA**, de este Municipio, cuyas colindancias constan expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas cumplimiento de Ley.

Orizatlán, Hgo., noviembre 16 de 1943. El Secretario, *Vicente Zúñiga.* 2-2

Recaudación de Rentas.—Orizatlán.—Derechos enterados, diciembre 8 de 1943.—Recibido, diciembre 15 de 1943.

7595

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN.

A V I S O .

ELIAS A. LEINER, ha promovido Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar sus derechos de posesión y propiedad de los predios rústicos nombrados: «**EL RINCON**», «**LOTE GUZMAN**», «**LA TIJERA**», «**CERRO PARTIDO**» y «**TECOLOL-CHOCA**», ubicados en los parajes de sus mismos nombres de la Vega de esta Villa, los que tienen las siguientes superficies y linderos:

El primero, con superficie de cuatro hectáreas y linda: al Norte, con el camino Nacional y el Cerro de Mexnoxtla; Sur, propiedad de Regina Gutiérrez; Oriente, predio de Fructuoso Gutiérrez y Poniente, Juan Mayorga.

Segundo, con superficie de cinco hectáreas y linda: al Norte, con predios de Aurelio Alavéz y Juan Mayorga; Sur y Oriente, predios de Regina Gutiérrez y Poniente, el Rancho de Cocotzingo.

Tercero, con superficie de dos hectáreas y linda: al Norte y Poniente, con el Rancho de Cocotzingo; Oriente, predio de Regina Gutiérrez y Poniente, propiedad de Juan Mayorga.

Cuarto, con superficie de nueve hectáreas y linda: al Norte, con propiedad de Juan Mayorga y Rancho de Cocotzingo; Oriente, predio de Ignacio Téllez y Poniente, el Río y Cerro de Amajatlán.

Quinto, con superficie de veinte áreas, y linda: al Norte, con propiedad de Laura Leiner viuda de Varela; Sur y Poniente, con el Cerro de Mexnoxtla y al Oriente, con el camino para Cruz Verde.

En cumplimiento de la Ley el presente aviso se publicará por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Observador que se publican en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

Metztitlán, Hgo., 25 de octubre de 1943.—Asistencia, *Daniel P. Piña.*—Asistencia, *Julio Ramtrés.* 3 2

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, octubre 29 de 1943.—Recibido, diciembre 15 de 1943.

7599

JUZGADO CONCILIADOR DE CARDONAL EDICTO.

HERIBERTO QUIJADA, ha promovido Información Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión que tiene sobre una finca **URBANA** ubicada en el Santuario de este Municipio. Medidas y linderos constan expediente promoción.

Publíquese dos veces consecutivas cumplimiento de Ley.

Cardonal, Hgo., 22 de noviembre de 1943.—El Secretario, *Pedro Morales y Anaya.* 2-2

Recaudación de Rentas.—Cardonal.—Derechos enterados, noviembre 22 de 1943.—Recibido, diciembre 14 de 1943.

DIVERSOS

7481

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLANCHINOL A V I S O .

A disposición esta Presidencia Municipal encuéntrase calidad mostrencos, caballo drazán y yegua mora, valorizados en treinta y veinte pesos respectivamente, fierros y señales obran en el expediente.

Publíquese efectos legales.

Tlanchinol, Hgo., a 12 de noviembre de 1943.—El Presidente Municipal, *Tobías Fernández Juárez.*—El Secretario, *Daniel E. Medina.* 3-3

Recaudación de Rentas.—Tlanchinol.—Derechos enterados, noviembre 12 de 1943.—Recibido, diciembre 1º de 1943.

7619

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHILCUAUTLA A V I S O .

ARISTEO ESCAMILLA, ha promovido Diligencias de Información Ad-perpetuam para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva, predio llamado «**ARCO PRIMERO**», ubicado Tecaxtepec, este Municipio. Sur, 110 metros, Martina Escamilla y finado Ramón Escamilla; Oriente, 62 metros, vía pública; Norte, 72 metros. Librado Pérez; Poniente, 17 metros, vía pública.

Publíquese en cumplimiento Ley.

Chilcuautla, Hgo., junio 10 de 1943.—El Juez Conciliador, *Louro López Yoret.* 2-2

Recaudación de Rentas.—Chilcuautla.—Derechos enterados, junio 15 de 1943.—Recibido, noviembre 3 de 1943.